

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese la actuación de registro de personas emplazadas anexa a este expediente digital (núm. 14), para los fines a que haya lugar. Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de **los herederos indeterminados de JOSÉ ISIDRO DUEÑAS VARGAS y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, al abogado LUIS HERNANDO GUZMÁN SUAREZ** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico luishguzmans@gmail.com informándole que debe notificarse del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de envío dentro del expediente.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador *ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$300.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

II. Téngase por notificados a **EGNA ROCÍO DUEÑAS RODRIGUEZ, DIANA MIREYA DUEÑAS RODRIGUEZ, JOSÉ ALFREDO DUEÑAS RODRIGUEZ, NINY JOHANA DUEÑAS RODRIGUEZ** como herederos de **JOSÉ ISIDRO DUEÑAS VARGAS** y a **ANA ROSA RODRIGUEZ URREGO** como cónyuge del mismo, por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P).

III. Se reconoce personería al abogado **JOSE OMAR PLAZAS COLMENARES**, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en la numeración 15. de este expediente digital. Por secretaría remítase copia íntegra del expediente al correo electrónico reportado por el abogado reconocido y contabilícense el término con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

IV. Requírase a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio 034 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efecto de constatar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

Nótese que en el memorial allegado el 26 de abril de 2021, únicamente se aportó la constancia de radicación de los oficios 035 a 038 dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras e Incoder.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luz

11001-4003-002-2020-00457-00